



Contrato de Prestación de Servicios entre  
"H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco" y 'Cambridge lenguaje Center', A.C.

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

En el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el día miércoles (24) del mes de diciembre del (2025) dos mil veinticinco, celebran las siguientes:

*PARTES*

El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco" declara ser una entidad de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, representada por los cc. **M.c.p. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez**, Presidenta Municipal; **Lic. Estefania Castellanos Valencia**, Síndico Municipal; **Lic. José Antonio Cuevas Aguilar**, Secretario General del H. Ayuntamiento; **Mtra. Claudia Fabiola Cuevas Cárdenas** encargada de la hacienda pública municipal y **Lic. Orlanda Dawlet Olivo Ramírez** enlace municipal, con domicilio en la calle ramón corona número 32 en la presente ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con registro federal del contribuyente número **PMT8711016x7**.



Por otra parte, la asociación denominada CAMBRIDGE LANGUAGE CENTER, A.C., representada por su apoderado el señor LIC. IGNACIO GONZÁLEZ MAGAÑA, QUIEN ACREDITA CON LA CALIDAD QUE COMPARCE MEDIANTE LA ESCRITURA 769, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO, a quien, con domicilio en la calle Federico del Toro # 266B, Colonia Centro en Zapotlán el Grande, Jalisco, quien lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se le denominará "INSTITUTO CAMBRIDGE".

*LAS PARTES* manifiestan que están de acuerdo en sujetar el presente contrato, al tenor de las declaraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

#### *DECLARACIONES*

1. Declara H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco "EL CLIENTE":

- 1.1. Ser una entidad de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Que ha solicitado a "INSTITUTO CAMBRIDGE" de sus servicios en las áreas y actividades que se mencionan en la cláusula primera de este contrato.
- 1.3. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, de conformidad a los establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



2. Declara "INSTITUTO CAMBRIDGE" por conducto de su representante:

- 2.1. Que es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas e incluye en su objeto social dentro de sus fines tiene el de la prestación de servicios educativos de capacitación en el área de idiomas en cualquier campo y áreas afines, por medios tradicionales en aula o por vía electrónica, óptica o cualquier otra tecnología.
- 2.2. Que tiene la capacidad de prestar a "EL CLIENTE" los servicios en las áreas y actividades que se mencionan en la cláusula primera de este contrato.
- 2.3. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas.

3. Declaran ambas partes por conducto de sus representantes:

- 3.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- 3.2. Que han acordado y aceptan sujetar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas.



*CLÁUSULAS*

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto y finalidad del presente contrato es que "INSTITUTO CAMBRIDGE" preste a "EL CLIENTE", en base a su infraestructura material, técnica y humana con que cuenta, la capacitación e impartición de la enseñanza del idioma inglés a los jóvenes que se encuentran inscritos que comprenden desde los 12 a los 29 años de edad "EL CLIENTE", que se impartirán en base a los siguientes lineamientos:

- a) Las clases a impartir por "INSTITUTO CAMBRIDGE" comprenderán hasta tres grupos de nivel inicial, que en total serán 55 alumnos con una duración del programa de 12 meses.
- b) Los cursos serán llevados a cabo en la casa de la cultura que se encuentra ubicado en la calle Hidalgo #238, Colonia Centro en Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo estos los días viernes y sábados, cuyo horario será de 4:00 pm a 8:00 pm los días viernes, mientras que los días sábados será de 10:00 am a 2:00 pm, a elección de los estudiantes, los cuales cubrirán 4 horas semanales cada grupo. Por lo que, si el cliente solicita que sea en un lugar diverso al señalado anteriormente, este deberá de notificar con 3 días hábiles de anticipación.  
Las partes acuerdan que solo se tendrá un periodo vacacional, siendo este el comprendido en la semana santa y de pascua, el cual esta señaló en el calendario.
- c) "INSTITUTO CAMBRIDGE" para la prestación de los servicios de la enseñanza del idioma inglés al alumnado de "EL CLIENTE", lo deberá realizar a través de profesores capacitados y entrenados por la institución y que estén debidamente calificados, y cuenten con certificado para la impartición del idioma inglés.



d) El costo de la colegiatura mensual por alumno es de \$1,280.07 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 07/100 M.N.) en el cual se incluye el material académico, mismo que se liquidara de la siguiente manera:

- "EL CLIENTE" pagara mensualmente al "INSTITUTO CAMBRIDGE" la cantidad de \$757.57 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N) por alumno durante un periodo de 12 meses a partir del mes de febrero de 2026 a Febrero de 2027, cantidad que asciende a \$500,00.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dicho pago corresponde a una parte del costo total mensual y que se pagara al "INSTITUTO CAMBRIDGE" como un subsidio a favor del estudiante,
- El alumno deberá pagar la cantidad de \$522.50 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) de manera mensual al INSTITUTO CAMBRIDGE, los cuales serán depositados o entregados a la cuenta que designe el "INSTITUTO CAMBRIDGE" durante los primeros 5 cinco días naturales durante un periodo de 12 meses a partir del mes de febrero de 2026 a Febrero de 2027 y el "INSTITUTO CAMBRIDGE" emitirá el recibo correspondiente a favor del alumno para acreditar el pago efectuado.

En caso de que el alumno no realice al "INSTITUTO CAMBRIDGE" el pago durante los primeros 5 cinco días naturales de alguno de los meses comprendidos dentro del periodo anteriormente referido el "INSTITUTO CAMBRIDGE" podrá dar de baja de manera definitiva al alumno sin responsabilidad alguna a partir del día 6 seis del mes que se trate. Todos los alumnos tendrán derecho por una única ocasión dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero del año 2026 dos mil veintiséis a febrero del año 2027 dos mil veintisiete a solicitar una prórroga de cinco días naturales más al "INSTITUTO CAMBRIDGE" para realizar su pago, prorroga que deberá de ser presentada por escrito al "INSTITUTO CAMBRIDGE" a más tardar del día 5 cinco del mes en cuestión, el "INSTITUTO CAMBRIDGE" deberá otorgar al alumno como plazo máximo para realizar su pago el día 10 diez del mes que se encuentre en curso, si el pago no se realiza dentro de dicho periodo el "INSTITUTO CAMBRIDGE" podrá dar de baja de



manera definitiva al alumno a partir del día 11 once del mes que se trate.

- e) Con motivo que ya quedará cubierto el pago total de la prestación de servicios por los 55 alumnos en el mes referido, "EL CLIENTE" determinará el nombre de los alumnos a quienes les será impartido el curso, para lo cual remitirá la lista de los nombres y demás información correspondiente, y de manera interna determinará la forma en que apoyará a cada alumno de acuerdo a su programa de apoyos, y en caso de la baja de algún alumno "EL CLIENTE" buscará la integración de uno nuevo informándolo con anticipación a el "INSTITUTO CAMBRIDGE", para que se integre en el mes y/o nivel que se encuentren los demás alumnos.
- f) "INSTITUTO CAMBRIDGE" facilitara a "EL CLIENTE" los servicios de certificaciones internacionales a un precio preferencial aplicar al finalizar los cursos. Cuyo costo será de \$800.00 pesos por alumno, los cuales deberá de cubrir el alumno al momento de solicitar su certificación.

#### SEGUNDA. PAGO.

Las partes acuerdan que el pago de \$500,00.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que realizará el "EL CLIENTE" al "INSTITUTO CAMBRIDGE" será en una sola exhibición el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, misma que será mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 4245599140, con clave interbancaria 00234204245599140 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta a nombre del "INSTITUTO CAMBRIDGE". El "INSTITUTO CAMBRIDGE" se compromete a emitir la correspondiente factura a favor de "EL CLIENTE" de manera anticipada a mas tardar el día 23 veintitrés de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

#### TERCERA. MORA.

La falta de pago oportuno de la contraprestación, en los términos de este contrato, no se podrá iniciar la capacitación e impartición de la enseñanza del idioma inglés objeto de este contrato sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO CAMBRIDGE"



#### CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato surte efectos a partir de su firma, y la capacitación e impartición de clases tendrá una duración de 12 meses que iniciará el día 06 de febrero del año 2026 y terminará el 05 de febrero 2027.

#### QUINTA. FACULTAD DE COLABORACIÓN.

"EL CLIENTE" tendrá la facultad de vigilar, coadyuvar y colaborar en cualquier forma con "INSTITUTO CAMBRIDGE", cuando así lo estime conveniente.

#### SEXTA. SUBCONTRATACIÓN DE TERCEROS.

"INSTITUTO CAMBRIDGE" convendrá lo necesario en derecho con aquellas terceras personas físicas o morales por conducto de las cuales pudiera llegar a proporcionar los servicios materia de este contrato a "EL CLIENTE", a fin de que todas las obligaciones a cargo de "INSTITUTO CAMBRIDGE" contenidas en este mismo contrato les sean aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL."EL CLIENTE" no tendrá a su cargo en forma alguna, relaciones ni responsabilidades de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra índole, incluyendo las relativas al Instituto Mexicano del Seguro Social, **vacaciones**, respecto del personal del "INSTITUTO CAMBRIDGE" o de terceras personas que "INSTITUTO CAMBRIDGE" contratará o subcontratará para la prestación de la asesoría y servicios materia de este contrato. Si se demandara o reclamara a "EL CLIENTE" con motivo de, o a consecuencia de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, tanto la atención de dichos juicios de cualquier naturaleza, así como el resultado de los mismos, no deberán tener consecuencias económicas a cargo de "EL CLIENTE", por lo que "INSTITUTO CAMBRIDGE" resarcirá devolviendo a "EL CLIENTE", el importe total de los pagos que esta última hubiere efectuado en dichos casos, dentro de los 15 (quince) días



naturales siguientes contados a partir de la solicitud por escrito efectuada por "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" sólo tendrá obligación de avisar oportunamente por escrito a "INSTITUTO CAMBRIDGE" sobre el conocimiento que tuviere de tales juicios o procedimientos, así como de sus resultados finales. "INSTITUTO CAMBRIDGE" podrá coadyuvar con "EL CLIENTE" sin costo alguno adicional para "EL CLIENTE", a fin de que se ejerciten en derecho las acciones y defensas que se estimen procedentes.

#### OCTAVA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO.

"INSTITUTO CAMBRIDGE" no podrá, sin previa autorización por escrito de "EL CLIENTE", ceder, traspasar o enajenar en cualquier forma el presente contrato ni los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

#### NOVENA . LITERALIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

Ambas partes contratantes sólo quedan obligadas a lo estipulado de una manera clara y específica en este contrato y ninguna cláusula tendrá mayor interpretación y alcance de lo que está previamente señalado.

#### DECIMA. penalización por atraso en la prestación del servicio o por dejarlo de prestar:

- Las partes acuerdan que si por motivos externos al cliente el prestador deja de proporcionar el servicio materia del presente contrato sin causa justificada el mismo se compromete a pagar por concepto de penalización lo siguiente:
- de 01 uno hasta 05 cinco días causara una penalidad del 3% por ciento de la sanción sobre el monto total del contrato.
- de 06 seis hasta 10 diez días causara una penalidad del 6% por ciento de la sanción sobre el monto total del contrato.
- 10 de 11 once hasta 20 veinte días causara una penalidad del 10% por ciento de la sanción sobre el monto total del contrato.



- de 21 días de atraso en adelante, el presente contrato se rescindirá sin necesidad de declaración judicial y se comenzara con el proceso legal correspondiente para la devolución del pago realizado, por lo que se calculará conforme a las clases que faltaren de proporcionar el prestador de servicios.

#### DÉCIMA PRIMERA . RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- El presente contrato será rescindido por acuerdo de las partes.
- Por no cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio o bien dejando de proporcionar dos o más clases consecutivas sin justificación alguna.
- Por no dar los recibos correspondientes a los estudiantes al momento de realizar su pago.

Las partes podrán dar por terminado de inmediato este contrato en caso de incumplimiento por alguna de ellas, respecto de lo aquí estipulado y acordado

#### DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

Para los efectos de este contrato ambas partes señalan como sus respectivos domicilios, los siguientes:

##### "EL CLIENTE":

El ubicado en Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, en la Calle Ramon Corona #32 Sur, Colonia Centro en esta Municipalidad.

##### "INSTITUTO CAMBRIDGE":

Federico del Toro 266 - B, Col. Centro en Ciudad Guzmán, Jalisco.



DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten a los tribunales de Tamazula de Gordiano, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros les pudiere corresponder.

Enteradas de su alcance y contenido, las partes firman por duplicado el presente contrato, y ante las personas capaces de testificar que manifiestan conocer, cuyos nombres aparecen al calce del mismo, en la ciudad y fecha indicadas al inicio del contrato.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA  
DE GORDIANO JAL.



M.C.P. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ INIGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL.



LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO CUEVAS AGUILAR

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CÁRDENAS

ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



CAMBRIDGE LANGUAGE CENTER, A.C

LIC. ORLANDA DAWET OLIVO RAMÍREZ  
ENLACE MUNICIPAL.

IGNACIO GONZÁLEZ MAGAÑA  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

GABRIEL BAUTISTA FLORES

WENDY PAULINA VILLELA TRENADO